

Juzgado Decano de Mollet del Vallès

ACUERDO

En Mollet del Vallès, a 28 de mayo de 2020

HECHOS

PRIMERO. Como consecuencia de la acelerada evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma. La Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo (BOE núm. 129 de 9 de mayo de 2020), por la que se aprueba el “Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19” contiene las medidas de seguridad laboral para mitigación del riesgo de propagación del COVID-19 (Anexo I) y se aprueba un plan de “desescalada” (Anexo II), en el que se prevé la activación de la Fase I con efectos 12 de mayo.

Por otro lado el acuerdo de 12 de mayo de 2020 de Sala de Gobierno del TSJ Cataluña en su punto décimo indica *“Corresponderá al Presidente del TSJ, a los Presidentes de Sala y Audiencia, y a los Decanos y Decanas (arts. 4 n) y 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) establecer las limitaciones de acceso a los edificios de sus respectivas sedes judiciales, en coordinación con los Servicios Territoriales correspondientes, que determinaran las concretas medidas preventivas de protección colectiva a aplicar (epígrafe 3.3 del Anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo), así como velar por su efectiva implementación en los términos de la Guía de bones practiques als edificis judicials elaborada por el Departamento de Justicia y de la Guía elaborada con el mismo fin por el CGPJ de 29 de abril de 2020”.*

SEGUNDO.- Deber de velar por la utilización de los locales judiciales y los medios materiales.

De acuerdo con el Artículo 168 LOPJ *los Decanos velarán por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; cuidarán de que el servicio de guardia se preste continuamente; adoptarán las medidas urgentes en los asuntos no repartidos cuando, de no hacerlo, pudiera*

quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable; oirán las quejas que les hagan los interesados en causas o pleitos, adoptando las prevenciones necesarias, y ejercerán las restantes funciones que les atribuya la ley. Asimismo dispone el Artículo 86 del Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales:

A los Jueces Decanos corresponde, además:

a) Coordinar la actividad de los servicios judiciales, procurando que se presten con la mayor eficacia.

c) Dirigir y organizar el Decanato, vigilar sus servicios y dar a tal efecto las órdenes oportunas.

g) Resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias en que tengan su sede el Decanato y los Juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guarden relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Límites al aforo en el edificio judicial del partido judicial de Mollet del Vallès y restricciones de acceso.

El acceso al edificio judicial queda restringido y limitado en los términos que se expresan a continuación para evitar aglomeraciones y para poder garantizar que se respeta la distancia interpersonal de seguridad de aproximadamente dos metros.

1. Limitaciones para los no profesionales:

- a. Se exigirá citación previa o judicial para acceder al edificio respecto de aquellas personas que no sean profesionales ni personal funcionario.
- b. **Solamente se permitirá el acceso al edificio judicial a los no profesionales que deban asistir a un señalamiento (incluyendo las partes, peritos y testigos) cuando resten 15 minutos para la hora prevista de su inicio. Para ello será preceptivo presentar la citación correspondiente al vigilante de seguridad.**
- c. Solo se permitirá **un acompañante**, en caso de necesitarse asistencia.
- d. En el caso de que en el mismo acto de juicio **se propusiese una prueba no prevista**, el Juzgado deberá comunicar a seguridad tal circunstancia para que esa persona pueda acceder al edificio judicial.

2. Libre acceso de los profesionales

- a. Queda autorizado el acceso a los profesionales y los representantes de otras administraciones públicas únicamente para actuaciones que

1. Se autoriza a los profesionales, desde el día 29 de mayo de 2020, a la presentación de escritos en los horarios que se detallan a continuación. Deben tenerse en cuenta que las modificaciones en el horario de prestación de servicio durante la desescalada, que actualmente, en fase 2, es de **9:00 a 14:00 horas**.
2. Cuando no sea posible la prestación de escritos en el decanato, se podrán presentar ante el Juzgado de Guardia.
3. A efectos de evitar aglomeraciones en la presentación de los escritos, se acuerda fijar el siguiente régimen de turnos para la presentación de escritos en función del apellido del profesional que presente el escrito:

Turno 1: Letras de la A a la F (ambas incluidas), de 9 a 10:30

Turno 2: Letras de la G a la N (ambas incluidas), de 10:30 a 12:00

Turno 3: Letras de la o a la Z (ambas incluidas), de las 12 a las 13:30

4. El anterior régimen será de carácter imperativo y podrá llevar consigo el rechazo de la presentación del escrito si no se presentase en el turno correspondiente. Sin embargo, por razones de urgencia acreditadas podrá permitirse la presentación durante otro turno.

TERCERO.- Se adoptarán como medidas de protección colectiva, la señalización en cada Juzgado de la siguiente forma:

1. Letrero de buenas prácticas. Ubicación: en la entrada en el edificio, vestíbulos, zonas de paso, en la entrada de las salas de vistas, en los mostradores de atención al público, zonas privadas, celdas y acceso a zonas de profesionales
2. Letrero sobre limitación uso ascensores. Ubicación: En las puertas de los ascensores
3. Letrero de cómo lavarse las manos con jabón. Ubicación: en los lavabos,
4. Señalización indicativa de los asientos que no deben ocuparse. Ubicación: En las salas de espera y salas de vistas para garantizar uso del 33% de los asientos.
5. Letreros de sentido de dirección derecha/izquierda. Ubicación: En las entradas de los edificios o en las zonas de circulación que lo requieran para indicar el sentido de entrada y el de salida.
6. Letrero de limitación acceso en el edificio con cita previa. Ubicación: en el exterior de las puertas de entrada en el edificio.

Dichos modelos de letreros informativos se deben solicitar al Decanato e imprimir y facilitar al personal de limpieza, seguridad o mantenimiento, que han recibido instrucciones para su colocación, y para reponerlos si fuera necesario.

CUARTO.- Uso de mascarillas y gel desinfectante

requieran su presencia y que no puedan ser resueltas por vía correo electrónico o teléfono.

- b. Quedan excluidos de esta limitación de acceso mediante citación, aquellos que justifiquen su asistencia a actuaciones esenciales autorizadas por el DA Segunda del RD 462/2020, de 14 de marzo, y disposiciones complementarias, especialmente la adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.
- c. Salvo que concurran circunstancias que así lo justifiquen, no se permitirá el acceso de los profesionales al espacio de Oficina para evitar aglomeraciones en su interior.

3. Límites al aforo

- a. Se limita la ocupación máxima de las salas de modo que se pueda respetar el espacio de seguridad de uno o dos asientos entre personas. Las zonas de espera que sean pasillos amplios o espacios abiertos sólo se podrán ocupar mientras se garanticen las distancias de seguridad interpersonales.
- b. En la entrada de las salas de vistas se colocarán letreros que recuerden que hay que mantener la distancia interpersonal de aproximadamente dos metros y las normas de higiene de lavado de manos.
- c. La entrada al edificio, vestíbulos, zonas de paso, salas de vistas y salas polivalentes quedará limitada de acuerdo con los aforos máximos que Gerencia territorial comunique a este decanato.
- d. No se permitirá el acceso a las salas de vistas a los acompañantes o al público con carácter general. Cuando se acredite un interés legítimo, excepcionalmente se podrá autorizar el acceso siempre que sea posible respetar los límites de aforo.
- e. Los límites de aforo en la Sala de Espera/Oficina no operan para profesionales de justicia y personal colaborador, si bien se insta a los mismos a que únicamente acudan a sede judicial cuando sea estrictamente necesario e indispensable. De hacerse un uso indebido de esta libertad para profesionales, se modificará el sistema y se pasará a exigir cita previa también a los mismos.
- f. En caso de coincidir dos personas al acceder/abandonar al edificio judicial, tendrá preferencia la persona que lo abandona.
- g. En el control de acceso a los edificios el vigilante de seguridad cuidará de asegurar en todo momento que el número de personas es el adecuado y no se producen concentraciones excesivas.
- h. Se aconseja el uso de los ascensores sólo para las personas con movilidad reducida y para sus acompañantes y, en todo caso, respetando siempre las indicaciones del aforo máximo fijados en este acuerdo.

SEGUNDO.- Presentación de escritos físicamente por los profesionales.

1. Uso de mascarillas

El documento de Bones pràctiques als edificis judicials Mesures per a la prevenció dels contagis de la COVID-19, aprobado por el Departament de Justícia, establece que "Tots els professionals i la ciutadania hauran de disposar de mascareta quirúrgica o higiènica per poder accedir a l'edifici. Es recomana que tots els professionals i la ciutadania hauran de fer servir les seves mascaretes, especialment si no és possible mantenir la distància de seguretat. Recordeu que es recomana la mascareta quirúrgica que es pot trobar a les farmàcies, però que també es consideren mascaretes facials no mèdiques fabricades amb diversos tèxtils o material plàstic". La Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, regula las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- a. **Se fija como obligatorio el uso de la misma para acceder y permanecer en sede judicial, que deberá mantenerse durante todo el tiempo que la persona permanezca en la misma.** Se podrá exceptuar su uso cuando, en ejercicio de las facultades de dirección de la vista, se indique al declarante la posibilidad de retirarla a efectos de mejorar la intermediación judicial.
- b. Se **exceptúan** los menores de seis años, las personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla, personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

2. Uso de gel desinfectante

- a. Será obligatorio lavarse las manos con gel desinfectante que se encontrará disponible a la entrada del órgano judicial.

En base a lo expuesto, atendiendo a la situación de urgencia y en base a las facultades que me otorgan el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder judicial y el artículo 44.2 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales,

ACUERDO

Adoptar las medidas de protección, restricción de accesos y limitación de aforo especificadas en los fundamentos jurídicos anteriores:

- La **restricción de acceso** a los edificios judiciales de Mollet del Vallès y **limitación del aforo** de acuerdo con el punto primero de la presente resolución y con las salvedades indicadas en el mismo.
- La **posibilidad de presentar escritos físicamente por los profesionales a partir del día 29 de mayo de 2020** en las condiciones descritas en el razonamiento segundo.

- La **señalización** de los edificios judiciales en los términos especificados en el punto tercero.
- La **obligatoriedad de usar mascarilla** a toda persona que acuda a sede judicial y mientras se mantenga en la misma, con las excepciones a que se refiere el punto cuarto de la presente resolución, así como de uso de gel desinfectante al acceder a sede judicial.

La **duración** de estas medidas se prolongará mientras permanezca declarado el estado de alarma y tres meses después de su finalización, salvo acuerdo de Decano que lo modifique o prorrogue.

Sométase a aprobación en la Junta de Jueces que se celebrará en el día de hoy. Una vez sea aprobado, notifíquese este acuerdo a los titulares de los órganos judiciales de este partido judicial, a los letrados y letradas de la Administración de Justicia que prestan su servicio en este partido judicial y al Fiscal Coordinador de este partido judicial.

Notifíquese también a los Colegios de Abogados y Procuradores que prestan servicios en este Partido Judicial, al Departament de Justicia, y a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que prestan servicio en este Partido Judicial.

Dese cuenta de este acuerdo al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y a la comisión de seguimiento, por los canales establecidos, para su conocimiento y ratificación, si procediera.

Lo acuerda, manda y firma D. Àxel Casadevall Portas, Juez Decano en funciones de sustitución de los Juzgados de Mollet del Vallès.